



RESOLUCION R-Nº 2014-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 09 NOV 2023

Expte. Nº 18.075/20

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con el llamado a Licitación Pública Internacional (LPI), Resolución R-Nº 0787-2021, Resolución R-Nº 0788-2021 y Resolución R-Nº 0837-2021, realizado para la Ejecución de la Obra Nº 192: ESCUELA DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA – BLOCK “D” - FACULTAD DE INGENIERÍA de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE la obra de referencia se encuentra prevista en el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA mediante el convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Banco de Desarrollo (CAF)-Contrato de Préstamo Nº 8945 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

QUE mediante Resolución R-Nº 1035-2020 se aprueba el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA II – Convenio de Adhesión al Programa suscripto entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, mediante el cual las partes acuerdan celebrar el Convenio para la ejecución de la obra en el marco del “Programa de Apoyo de la Infraestructura Universitaria Etapa II – FASE B” CAF 8945, para la cual la Nación se compromete a financiar su ejecución.

QUE mediante Resolución R-Nº 1569-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, se adjudica la Licitación para la Ejecución de la Obra a la Firma ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L, C.U.I.T. Nº 30-70886590-3, con domicilio en calle Pedernera 1.396 de esta ciudad, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ con 71/100 (\$ 207.519.710,71) en un todo de acuerdo a su oferta.

QUE a tales efectos se firmó el Contrato de Locación de Obra de fecha 29 de diciembre de 2021, cuyo original se agrega a fs. 2412, mediante el cual en su cláusula quinta, el contratista avala el contrato mediante Póliza de Seguro de Caución Nº 16.759 por valor de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (\$ 10.376.000,00) otorgada por “Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A.

QUE de fs. 3657 a fs. 3660 obra informe detallado sobre el avance de obra al 31/07/2023 que es del 35,61%, presentado por la Ing. Nora HERRERA, Inspectora de Obra, y el Ing. Vicente LOBO, a cargo de la Dirección General de Obras y Servicios.

QUE a fs. 3664 y vuelta se adjunta la Nota NO-2023-110905531-APN-DMP-YPSYE#MOP de fecha 20 de setiembre de 2023, por la cual la Dirección de Monitoreo de Programas y Proyectos Especiales del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, solicita un informe técnico administrativo sobre el estado del cumplimiento del contrato teniendo en cuenta que la fecha de finalización de la obra estaba prevista para el 26/05/23, encontrándose el plazo vencido y con demora en su ejecución.

QUE atento a lo solicitado por el Ministerio, se solicitó dicho informe a la Secretaría de Obras, Servicios y Mantenimiento.



RESOLUCION R-Nº 2014-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.075/20

QUE a fs. 3686/3687 la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de esta Universidad eleva un nuevo informe sobre el estado de la obra al 23 de octubre de 2023, adjuntando desde fs. 3666 a fs. 3685 la siguiente documentación: Certificado Parcial de Obra Nº 15 de mayo/23 (último aprobado), Curva de Avance de Obra, Acta de Medición, Planilla de Medición, Copia de la Orden de Servicio Nº 106, Copia de la Orden de Servicio Nº 115 de fecha 18/10/23 recepcionada por la Empresa el día 19/10/23 por la cual se la intima a retirar en forma urgente las maquinarias, herramientas y equipos de su propiedad, y por último, un relevamiento fotográfico del estado actual de la obra.

QUE en fs 3692 obra Nota de Pedido Nº 99 elevada por la Ing. Daniela BRACAMONTE, Inspectora de Obra, mediante la cual la firma rechaza en todos sus términos la Orden de Servicio Nº 115.

QUE atento a lo solicitado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos, ASESORÍA JURÍDICA tomó intervención mediante Dictamen Nº 22.051, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Vienen los presentes obrados por solicitud de Secretaria de Asuntos Jurídicos, a los fines de emitir dictamen respecto de la presentación realizada a fs. 3692 por el Ing. Pedro J. J. Mannori, invocando el carácter de Socio Gerente de la empresa contratista "Arroyo Mannori Construcciones y Asociados S.R.L."

I.- En dicha pieza identificada como nota de pedido nº 99, la contratista rechaza en todos sus términos la Orden de Servicio Nº 115 por arbitraria, ilegítima y falaz.

Intima a que se le informe en el término de 48hs. las causas por las cuales se ha omitido deliberadamente dar respuesta a los reiterados planteos y pedidos impetrados.

Hace saber que la falta de respuesta en tiempo y forma a las presentaciones ya formuladas, acreditan de manera irrefutable el abuso total del derecho que asiste a esta Casa, vulnerando en consecuencia, la ecuación económica financiera del contrato oportunamente suscripto y la buena fe contractual.

Advierte que, de continuar esta Casa con su actitud reticente, entenderá aplicables las facultades legales que la asisten para incoar las acciones que entienda menester.

Finaliza expresando que, a los fines de resguardar las herramientas y maquinarias de trabajo de la empresa, sin reconocer hechos ni derechos al requerimiento, procederán a su retiro.

II.- Rola a fs. 3664 del expediente de referencia una nota identificada como NO-2023-110905531-APN-DMPYPSYE#MOP, mediante la cual, el Ministerio de Obras Públicas Nacional, requiere informe técnico administrativo que contenga detalle pormenorizado, del que surjan con claridad las circunstancias referenciadas que permitan analizar el estado de cumplimiento del contrato teniendo en cuenta:

*a- Que con un porcentaje de ejecución previsto del 100% a la **fecha de finalización 26/05/2023** según ampliación nº 1 aprobada, **el plazo se encuentra vencido.***

*b- Que la obra presenta un porcentaje real ejecutado del **35,47%**, resulta una demora por desvío de ejecución del -64,39%.*

c- Que el último certificado presentado y pagado 15/09/2023, fue el Nº 15 – R1 (redeterminación) de mayo 2023, existiendo a la fecha desvío de gestión.

*Consecuencia de ese requerimiento, a fs. 3665 el Secretario de Asuntos Jurídicos solicita, en forma previa a emitir dictamen, se produzca el informe correspondiente conforme a los puntos descriptos supra y, agrega, que **se refieran las medidas tomadas**, considerando el vencimiento del contrato del Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Ministerio de Obras Públicas. Asimismo, recomienda realizar una auditoría integral a la obra por parte de la Universidad.*

A fs. 3666/3678 rolan una serie de planillas y documentos técnicos cuya interpretación excede la incumbencia de esta Asesoría Jurídica.

A fs. 3680 rola copia simple de Orden de Servicio Nº 115, mediante la cual se intima a la contratista a retirarse de la obra y a retirar las herramientas, maquinarias y equipos de su propiedad.

A fs. 3681/3685 rola un relevamiento fotográfico del estado actual de la obra en cuestión.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 18.075/20

III.- A fs. 3686 rola Informe de Obra suscripto por la ahora Inspectora de Obra, Ing. Daniela Bracamonte, el Director a/c de la Dirección General de Obras, Servicios y Mantenimiento, Ing. Vicente Lobo y el Secretario de Obras, Servicios y Mantenimiento, Ing. Edgardo Ling Sham.

En el mismo se expresa, entre otras cosas, que el último Certificado Parcial de Obra aprobado es el Nº 15, del mes de mayo de 2023, en el cual se constata un avance de obra del 35,61%.

El mismo finaliza informando que desde abril de 2023 se realizaron diversas reuniones en forma presencial y remota entre autoridades de la Universidad y funcionarios del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, como así también entre autoridades de la Universidad y directivos de la empresa contratista.

Descripto someramente el tramo final de los presentes actuados, cabe proceder con su análisis:

I.- La presentación de la contratista, identificada como nota nº 99, carece de sustento alguno, pues la empresa no puede pretender desconocer el plazo de entrega previsto en el contrato que suscribiera oportunamente para la construcción de la obra del Nuevo Edificio de la Escuela de Electromecánica.

En lo que hace a la aludida falta de respuesta a las presentaciones que habría realizado la empresa incumplidora del contrato, no puede ser invocada como causal exculpatoria ni pretender asignársele significado alguno, pues claro está que el silencio de la administración debe interpretarse en sentido denegatorio (art. 10, ley 19.549). Asimismo, no le asiste ningún derecho a obtener una modificación de las convenciones contractuales, máxime cuando ha evidenciado un palmario y ostensible incumplimiento del compromiso asumido en el contrato.

Por su parte, a los fines de mantener la ecuación económico financiera del contrato, existe el régimen de redeterminación de precios, pero el mismo requiere que la contratista no se encuentre en mora respecto de sus obligaciones.

II.- Respecto del requerimiento realizado por dependencias del Ministerio de Obras Públicas Nacional, debe tenerse presente que la obra en cuestión viene financiada mediante un acuerdo con dicho Ministerio, el que canalizó los fondos correspondientes a un crédito de la Corporación Andina de Fomento y, dicho ente, en tanto Organismo Ejecutor del mismo, tiene facultades de supervisión y control.

Por su parte, de acuerdo a lo informado, la fecha de entrega de la obra terminada correspondía al 26/05/2023. Dicho esto, no son necesarias mayores consideraciones.

III.- Cobra vital importancia este informe (fs. 3686), en el cual la Secretaría de Obras, Servicios y Mantenimiento de esta Universidad constata que, en el transcurso del mes previsto para la entrega de la obra finalizada (mayo/2023), se presentó el último certificado parcial que fuera aprobado, alcanzando sólo un 35,61% del total.

Respecto a las reuniones mencionadas en el informe, ello sólo revela la buena predisposición puesta de manifiesto por la Universidad en la búsqueda de la concreción de la obra, a pesar del ostensible incumplimiento de la contratista al haber ejecutado apenas un poco más de un tercio de la obra al momento en que debió finalizarla.

En virtud de lo expresado y, constatado el incumplimiento del contrato de acuerdo al informe emitido por de la Secretaría de Obras, Servicios y Mantenimiento de esta Universidad, a criterio del suscripto, corresponde emitir un acto administrativo rectoral que establezca:

1.- Rechazar por improcedente la presentación realizada por la contratista a fs. 3692 identificada como Nota Nº 99.

2.- Rescindir el contrato celebrado con la empresa Arroyo Mannori y Asociados S.R.L. para la realización de la obra nº 192 denominada "Block D Escuela de Electromecánica", por exclusiva culpa de la contratista conforme art. 50 inc. a) de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas de la Nación que establece: "La administración nacional tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes. a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato...".

3.- Disponer la notificación a la Aseguradora, a los fines de hacer valer las garantías correspondientes.

4.- Informar al Registro de Proveedores del Estado y al Registro de Contratistas de Obras Públicas Nacional y Provincial."

Por ello, atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS a fs. 3696, y en uso de las atribuciones que le son propias,



"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 18.075/20

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por improcedente la presentación realizada a fs. 3692 mediante Nota de Pedido N° 99 por la Firma ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L.

ARTÍCULO 2°.- Rescindir el Contrato de Locación de Obra de fecha 29 de diciembre de 2021, suscripto con la Firma ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70886590-3, con domicilio en calle Pedernera N° 1396 de esta ciudad de Salta, para la Ejecución de la Obra N° 192: ESCUELA DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA – BLOCK "D" - FACULTAD DE INGENIERÍA de esta Universidad, adjudicado mediante Resolución R-N° 01569-2021, por exclusiva culpa de la contratista, por haber incurrido en incumplimiento de las cláusulas contractuales conforme al Artículo 50 inc. a) de la Ley de Obras Públicas de la Nación N° 13.064 que establece: "La administración nacional tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes. a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato...".

ARTÍCULO 3°.- Notificar de la presente resolución a la Aseguradora PREMIAR COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., a fin de hacer valer las garantías correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Registro de Proveedores del Estado y al Registro de Contratistas de Obras Públicas de la Nación y de la Provincia de Salta, para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que las oficinas pertinentes de la Universidad deberán realizar los trámites necesarios para que se de cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. NICOLÁS A. INNAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CRA. ANTONIETA ELIZABETH DI GIAMANTONIO
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA
CONTABLE Y FINANCIERA
a/c SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 2014-2023